

Expediente: 1475/26

Carátula: GOMEZ PAGURA ANA LUCIA C/ OVEJERO DIEGO GERARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 01/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OVEJERO, DIEGO GERARDO-DEMANDADO

20268833596 - GOMEZ PAGURA, Ana Lucia-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1475/26



H106019097695

**JUICIO: GOMEZ PAGURA ANA LUCIA c/ OVEJERO DIEGO GERARDO s/ COBRO EJECUTIVO.-  
EXPTE. N° 1475/26.-**

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2026.

#### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: “GOMEZ PAGURA ANA LUCIA c/ OVEJERO DIEGO GERARDO s/ COBRO EJECUTIVO” y:

#### CONSIDERANDO:

##### I.- *Demanda*

Que la actora, con el patrocinio letrado de Felipe José Segundo Cruz, promovió juicio ejecutivo en contra de Diego Gerardo Ovejero DNI N°29.390.595, por la suma de U\$D15.000 (dólares estadounidenses), con más sus intereses, gastos y costas.

Fundó la acción en dos pagarés suscriptos por el demandado, cada uno por la suma de U\$D7.500, con vencimiento en fechas 27-02-26 y 19-03-26, respectivamente, que se encuentran impagos, razón por la que inició la acción.

Como derecho alegó los arts. 101, 103 y concordantes del Decreto Ley 5965/63, art. 768 CCyCN y art. 577 y concordantes del CPCyC.

II.- Acompañada documentación original y cumplidos los recaudos legales, en fecha 13-04-26 se ordenó el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva.

III.- Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 577 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 570 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 577 del mismo código de rito.

Del análisis de los instrumentos acompañados puede concluirse que los pagarés que se ejecutan cumplen con los requisitos previstos en el Decreto Ley 5965/63.

En consecuencia, tratándose de títulos que traen aparejada ejecución, corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **GOMEZ PAGURA ANA LUCIA** en contra de **OVEJERO DIEGO GERARDO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **U\$D15.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que cada suma es debida hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses, al no encontrarse pactados en el documento, considero, al tratarse de una condena en moneda extranjera, prudente y equitativo aplicar, el interes equivalente al 6% anual por todo concepto.

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 587 del CPCyC.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la demanda incoada por **GOMEZ PAGURA ANA LUCIA** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **OVEJERO DIEGO GERARDO** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **U\$D15.000** con más la suma de **U\$D128,22** calculada por intereses devengados hasta la presente.

El monto reclamado devengará desde la mora de cada documento un interés equivalente al 6% anual por todo concepto.

**II.- COSTAS** a la parte demandada (art. 587 CPCyC).

**III.- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.

**IV.- HÁGASE SABER** a la demandada que cuenta con cinco días para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de **U\$D15.128,22** (capital e intereses), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 591 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

**V.- REQUIÉRASE** a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590, último párrafo CPCyC).

**VI.- COMUNICAR** a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado a la demandada en el punto IV sin que medie planteo de oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

**VII.- PROCÉDASE**, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

**VIII.- PRACTÍQUESE** planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

**HÁGASE SABER**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 30/04/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6060cac0-4317-11f1-acf9-a9df103c3202>